

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos contrato de arrendamiento suscrito entre LUZ EMÉRITA SILVA DE CANO como arrendador y los señores IVÁN MANRIQUE RUEDA, FERNANDO MANRIQUE RUEDA, FIDELIA RUEDA DE BOHORQUEZ como arrendatarios. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvese proveer. Sírvese proveer.
Bucaramanga, octubre 6 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la Señora **LUZ EMERITA SILVA DE CANO**, actuando a su nombre, instaura demanda ejecutiva, contra **IVÁN MANRIQUE RUEDA, FERNANDO MANRIQUE RUEDA, FIDELIA RUEDA DE BOHORQUEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo, así:

- i) Por la suma de (\$4'580.000), desde el 6 de julio del 2021, junto con los intereses de mora, liquidados al doble de lo estipulado por la Superbancaria, que corresponden al 3% mensual; procediendo a relacionar diferentes valores.
- ii) Por los intereses que se sigan causando hasta que se verifique el pago total.
- iii) Por las sumas que se sigan causando mes a mes

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Se requiere a la demandante para que allegue en forma completa la demanda, por cuanto no aparece su firma; además deberá ser corregida en debida forma por cuanto está dirigida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2- Establezca y adecue en forma clara y precisa las pretensiones de su demanda, por cuanto solicita librar mandamiento de pago en forma global por la suma de (\$4'580.000), debiendo indicar exactamente y en forma organizada los valores de los cánones de arrendamiento que invoca, esto es, a cuánto asciende el valor de cada uno de los meses adeudados, así como también deberá indicar sobre cuáles canones solicita los intereses moratorios y las fechas de exigibilidad de cada uno de los mismos.

3. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título aportado como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en los mismos.

4- Se requiere a la parte actora para que manifieste si los demandados continúan en el inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, presentada por **LUZ EMERITA SILVA DE CANO**, contra **IVÁN MANRIQUE RUEDA, FERNANDO MANRIQUE RUEDA y FIDELIA RUEDA DE BOHORQUEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf0390578ca437a7ea8615262fbf08c780de15ea9897f0ff1a3529b9cee88d
9

Documento generado en 06/10/2021 03:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>